



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°074-2026-GM-MDCG

Castillo Grande, 08 de mayo del 2026.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE, que suscribe:

VISTO:

El INFORME N°107-2026-GGRD-MDCG, de fecha 07 de mayo del 2026, emitido por la Gerencia de Gestión de Riesgos y Desastres de la MDCG, pronunciamiento sobre recurso de reconsideración – nulidad contra el INFORME N°058-2026-GGRD-MDCG, y la OPINION LEGAL N°102-2026-OAJ-MDCG, de fecha 07 de mayo del 2026, declara improcedente el recurso de reconsideración – nulidad interpuesto por el señor : FORTUNATO MARCOS TRUJILLO ROJAS, contra el INFORME N°058-2026-GGRD-MDCG, emitido por la Gerencia de Gestión de Riesgos y Desastres y demás actuados que acompañan y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y concordante con lo dispuesto en el artículo II de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los actos administrativos mantienen su validez siempre que hayan sido dictados conforme al ordenamiento jurídico; es decir, los actos administrativos deben estar exentos de vicios que conforman las causales de nulidad de pleno derecho de cualquier acto administrativo. En el caso materia in comento, se colige que no se encuentra inmerso en causal de nulidad de pleno derecho, conforme lo establece el numeral 1) del artículo 10 del TUO de la Ley N°27444, la Contravención a la Constitución, las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, en este contexto, de la revisión de los actuados, se aprecia que se ha cumplido el debido procedimiento, no configurándose la causal prevista en el numeral 2 del artículo 10 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General;





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLO GRANDE**
GERENCIA MUNICIPAL

En atención al Principio de Legalidad establecido en el inciso 1.1 del numeral 1) Art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, señala "Las Autoridades Administrativas, deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que le fueron concedidas". Lo cual ha sido escrupulosamente respetada por esta corporación edil;

Que, de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico, aplicable a la fecha de la emisión del acto administrativo cuestionado, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece en el artículo 10. Causales de nulidad. Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, ó que se dicten como consecuencia de la misma. (Texto según el artículo 10 de la Ley N°27444);

Que, el artículo 11 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS: artículo 11. Instancia competente para declarar la nulidad: 11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. 11.2 **La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto.** Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo. 11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se



CASTILLO GRANDE
tan grande como su gente

www.municastillogrande.gob.pe
Jr. Tingo María N° 260 - Castillo Grande
RUC: 20601134170



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLO GRANDE**
GERENCIA MUNICIPAL

advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico. (Texto modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N°1272;

Considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico respectivo, de conformidad con el artículo 227 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444;



Que, mediante el expediente administrativo N°6799, de fecha 01 de abril del 2026, el administrado FORTUNATO MARCOS TRUJILLO ROJAS, interpone recurso de reconsideración – nulidad, contra el INFORME N°058-2026-GGRD/MDCG, de fecha 13 de marzo del 2026;



Que, mediante el INFORME N°094-2026-GGRD-MDCG, de fecha 07 de mayo del 2026, emitido por la Gerencia de Gestión de Riesgos y Desastres, remite el pronunciamiento sobre recurso de reconsideración de nulidad contra el INFORME N°058-2026-GGRD-MDCG, donde concluye que ratifica el INFORME N°058-2026-GGRD-MDCG, de fecha 13 de marzo del 2026;



Que, conforme a lo expuesto, se advierte que en el recurso presentado por el administrado no desvirtúa los fundamentos técnicos y administrativos contenido en el INFORME N°058-2026-GGRD-MDCG, ni acredita el causal de nulidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo General por lo que corresponde declarar improcedente el recurso de consideración – nulidad interpuesto por el Señor: FORTUNATO MARCOS TRUJILLO ROJAS;

Que, mediante la OPINION LEGAL N°102-2026-OAJ-MDG, de fecha 07 de mayo del 2026, emitido por la jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDCG, donde concluye declarar improcedente el recurso de reconsideración – nulidad interpuesto por el señor : FORTUNATO MARCOS TRUJILLO ROJAS, contra el INFORME N°058-2026-GGRD/MDCG;

Que, el Artículo Primero de la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°002-2026-MDCG/A, delega al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande las facultades para emitir y suscribir actos administrativos y de administración y a acuerdo con el **Ítem 1.6 señala "Resolver Ultima Instancia Administrativa lo Asuntos de Su Competencia de Acuerdo con el Texto Único de**



CASTILLO GRANDE
(tan grande como su gente)

www.municastillogrande.gob.pe
Jr. Tingo María N°280 - Castillo Grande
RUC: 20601134170



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLO GRANDE**
GERENCIA MUNICIPAL

Procedimientos Administrativos de la Municipalidad (numeral 33 del artículo 20 de la Ley N°27972”;



En mérito a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades otorgadas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972 Artículo 20° inciso 6, y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE RECONSIDERACION - NULIDAD, contra el INFORME N°058-2026-GGRD-MDCG, emitido por la Gerencia de Gestión de Riesgos y Desastres, de fecha 13 de marzo del 2026, tramitado mediante Expediente Administrativo N°6799, de fecha 01 de abril de 2026, el escrito presentado por don FORTUNATO MARCOS TRUJILLO ROJAS; por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.




ARTÍCULO SEGUNDO. – RATIFICAR el contenido del INFORME N°058-2026-GGRD/MDCG, de fecha 13 de marzo del 2026, emitido por la Gerencia de Gestión de Riesgos y Desastres.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución al administrado señor FORTUNATO MARCOS TRUJILLO ROJAS y las áreas competentes para fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. –ENCARGAR, a la Oficina Informática y Sistemas su publicación en el portal Institucional <http://www.municastillogrande.gob.pe/>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y PUBLÍQUEc.c.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLO GRANDE

MG. CPC. ROY DENNIS GONZALES COTERA
GERENTE MUNICIPAL

Gerencia de Gestión de Riesgos y Desastres
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Informática y Sistemas
Archivo/GM/MDCG



CASTILLO GRANDE
¡tan grande como su gente!

 www.municastillogrande.gob.pe
 Jr. Tingo María N°280 - Castillo Grande
 RUC: 20601134170